

C102 - Tema 2.3: Soporte vital básico. Técnicas de control y apoyo. Técnicas para el control del entorno. Relación con los protocolos. Organización del sistema de emergencias

Técnicas para el control del entorno. Relación con los protocolos. Organización del sistema de emergencias

Primeros Auxilios

Técnico Deportivo Inicial LOE

Enseñanzas Deportivas de
Régimen Especial

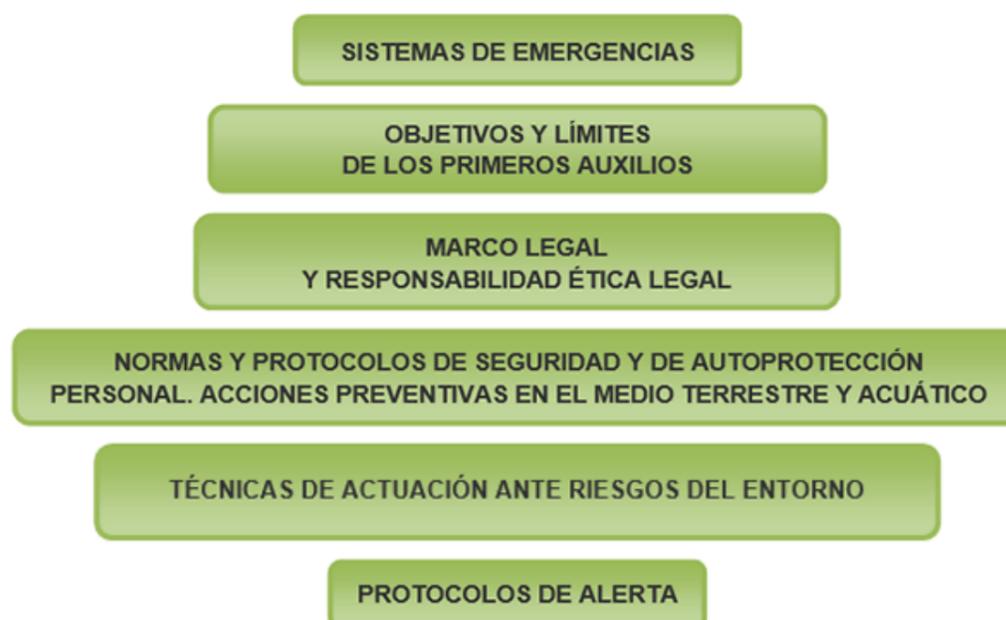


Contenidos

Técnicas para el control del entorno. Relación con los protocolos.
Organización del sistema de emergencias.

Introducción

En este tema se pretende dar un paso más en la adquisición de técnicas y conocimientos sobre criterios, metodologías y recomendaciones a seguir para la puesta en práctica de los protocolos establecidos sobre la organización de los sistemas de emergencias.



Mapa conceptual
Imagen de elaboración propia

1. Sistemas de emergencias

El entorno que nos rodea parece seguro y controlado, pero en determinadas circunstancias acontecen sucesos que pueden provocar situaciones de emergencia que pongan en riesgo a muchas personas.

Atendiendo a la gravedad del suceso y a las necesidades de atención que requieran, así como a las consecuencias que determinen, se clasifican las situaciones de emergencias en tres niveles:

- **Nivel 1. Emergencia colectiva:** acontecimiento que causa varias víctimas o bien pone en peligro la integridad de cierto número de personas. Este nivel puede ser atendido por los propios recursos de la comunidad, sin necesidad de activar recursos adicionales a la misma. Ejemplo: Accidente de tráfico.
- **Nivel 2. Desastre:** acontecimiento o suceso que afecta a muchas personas, determinando un número elevado de víctimas, con diferentes estados de gravedad, causando importantes daños materiales. Para su cobertura no bastan los dispositivos ordinarios de emergencias, sino que hay que disponer de recursos extraordinarios, pero siempre asumibles por el propio sistema. Ejemplo: inundación, accidente aéreo.
- **Nivel 3. Catástrofe:** suceso o situación de desastre ampliado que genera un número elevado de víctimas de diferentes grados de gravedad, con un importante y cuantioso daño material en una primera instancia, y pudiéndose agravar esta situación en el tiempo, bien por la magnitud del desastre o porque la respuesta y la restauración o rehabilitación no se pueden llevar a cabo de forma adecuada. Los daños de una catástrofe no pueden ser asumidos por el propio sistema, precisando de ayuda externa para hacer frente a la situación. Ejemplo: terremoto de Haití del año 2010.



Figura 1. Emergencias.
Imagen alojada en la página [Wikipedia](#). Licencia (CC BY-SA 3.0)

Para organizar y coordinar el dispositivo de emergencia una vez que ha acontecido el suceso, las autoridades competentes realizan una labor previa de planificación, la cual consiste en elaborar *planes de emergencias*

Importante

Los planes de emergencia no son documentos cerrados. Estos *se deben revisar y actualizar periódicamente*, y en el caso de que se pongan en práctica, se debe evaluar posteriormente el resultado para la introducción de aquellas mejoras que se consideren adecuadas.

Un plan de emergencia se compone de:

1. **La previsión:** en esta fase se obtiene toda la información necesaria sobre los diferentes riesgos presentes en una determinada zona, los daños que pueden causar y los medios y recursos de que se dispone para actuar en caso de emergencia.
2. **La prevención:** una vez conocidos los riesgos, se plantea qué medidas preventivas se pueden aplicar para reducirlos o bien para minimizar sus efectos si finalmente ocurre el suceso.
3. **La intervención:** en ella se detalla o especifica la forma en que se deberá intervenir si ocurre un suceso grave.
 - Medios humanos y materiales que se necesitarán para atender a la emergencia.
 - Se establecerá la actuación de cada equipo.
 - Qué mecanismos de coordinación se aplicarán.
 - Cómo se efectuarán las comunicaciones a la población.
4. **La rehabilitación:** se relaciona la forma en que se deberá proceder tras el suceso para recuperar la zona lo antes posible.

Todos los contenidos de las fases relacionadas se trabajan y se recopilan en un documento durante la fase de elaboración del plan de emergencia. Si llega a producirse tal situación, se activa el citado plan y se ejecutan las acciones planificadas en cada una de las fases.

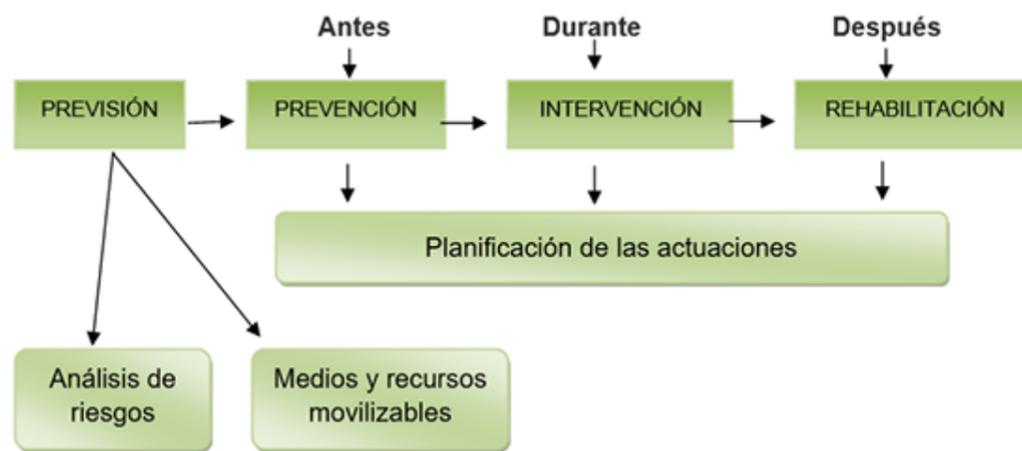


Figura 2. Fases del Plan de Emergencias.
Imagen de elaboración propia

Importante

Los planes de emergencia no son documentos cerrados. Estos *se deben revisar y actualizar periódicamente*, y en el caso de que se pongan en práctica, se debe evaluar posteriormente el resultado para la introducción de aquellas mejoras que se consideren adecuadas.

Atendiendo al ámbito de aplicación, se distinguen dos grandes grupos de planes de emergencias:

1. Planes de protección civil: son los planes elaborados por las Administraciones públicas para dar cobertura a determinadas zonas o regiones geográficas, como son los planes municipales, autonómicos, estatales... Se denominan de esta forma porque todos ellos dependen en última instancia de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

1.1. Planes territoriales: se define como aquel plan de protección civil diseñado en prevención de todos los riesgos que puedan acontecer en una zona concreta.

- Los planes municipales: son aquellos que se enmarcan en el ámbito territorial del municipio. Estos planes se elaboran a partir de la información de los riesgos que proporcionan Protección Civil y las propias comunidades autónomas.

No es obligatorio que todos los municipios tengan elaborados este tipo de planes, son las comunidades autónomas quienes establecen qué municipios deben tenerlos y homologan sus planes.

- Los planes autonómicos: son aquellos que se enmarcan en el ámbito territorial de una comunidad autónoma.

Estos planes autonómicos sí tienen carácter obligatorio y deben presentarlo a la Comisión Nacional de Protección Civil.

Los planes territoriales suelen tener carácter de plan director, que se define como *plan de emergencia que establece cómo deben integrarse en él los planes de ámbito inferior en su estructura organizativa y funcional*.

1.2. Planes de emergencias especiales: se definen como aquellos que se diseñan para riesgos concretos, cuyas características requieren unos métodos técnicos y científicos adecuados para evaluarlos y tratarlos.

Protección Civil distingue dos tipos de planes especiales, los básicos y el resto, de los que mantiene la denominación de especiales.

- Los planes básicos: son planes que se refieren a o engloban riesgos derivados de situaciones bélicas y de emergencia nuclear.
 - Riesgos derivados de situaciones bélicas. Las funciones de Protección Civil ante este tipo de riesgos se limitan a actuar en caso de guerra, centrándose en la autoprotección de la población e informando a la misma sobre cómo debe proceder.
 - Riesgos derivados de emergencia nuclear. El plan vigente es el Plan Básico de Emergencia Nuclear, PLABEN (Real Decreto 1546/2004). Se centra en la respuesta exterior de las centrales nucleares, los riesgos centrados en el interior de las referidas centrales se basan en sus propios planes.
- Los planes especiales: estos planes se diseñan para dar respuesta a diferentes situaciones previsibles. La Norma Básica de Protección Civil establece que se deben elaborar planes de emergencias especiales en aquellos ámbitos territoriales que lo requieran como mínimo para los siguientes riesgos:
 - Incendios forestales

- Seísmos
- Erupciones volcánicas
- Inundaciones
- Accidentes graves donde intervienen sustancias peligrosas
- Transporte de mercancías peligrosas

Atendiendo al ámbito territorial se distinguen:

- Planes especiales autonómicos, que se pueden integrar en el plan director de la comunidad autónoma.
- Planes especiales estatales o supraautonómicos, que establecen mecanismos y procedimientos organizativos de recursos y servicios para asegurar la coordinación de dos o más planes especiales autonómicos, cuando la emergencia supera el ámbito de una comunidad.

2. Planes de autoprotección: son los planes elaborados por empresas, centros, establecimientos... para dar cobertura a la zona en que se desarrolla su actividad. Ejemplo: plan de emergencia de una instalación deportiva.

Estos planes de autoprotección son desarrollados y elaborados por la empresa responsable siguiendo las pautas y protocolos establecidos por Protección Civil, los cuales deben presentarse a la administración competente.

Contemplan:

- La identificación y evaluación de los riesgos
- Las acciones y medidas necesarias para la prevención y el control de riesgos
- Las medidas de protección, así como otras actuaciones, que se deban desarrollar en caso de emergencias con respecto a una determinada actividad

Hay que tener en cuenta que estos planes de autoprotección se limitan a las instalaciones del establecimiento, dependencias, centro... y que la responsabilidad de la elaboración del plan es del titular de la actividad, siendo elaborado por personal técnico cualificado siguiendo las directrices establecidas por Protección Civil.

2. Objetivos y límites de los primeros auxilios

Toda persona que auxilia, en sus actuaciones debe conocer y aplicar siempre en este orden los siguientes principios básicos, siendo pues los objetivos que se deben alcanzar:

- **Proteger**, en primer lugar a él mismo y después a la víctima.
- **Avisar**, es decir, dar el SOS.
- **Socorrer**, es la finalidad principal de los primeros auxilios.

Las siguientes preguntas podrían ser algunas de las que los socorristas se hacen y que pueden resumir las preocupaciones de los mismos a la hora de actuar y de limitar sus funciones:

- ¿Qué ocurriría si al atender a un accidentado agravo su situación?
- ¿Qué ocurriría si fallece al trasladarle?
- ¿Qué responsabilidad asumo si el resultado de mi actuación es desfavorable?
- ¿Qué pasaría si no atiendo a la víctima?

Para hallar la respuesta a estas preguntas, el socorrista debe conocer algunos aspectos de la ley penal. Según al artículo 1 del Código Penal, "*Son delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley*".

Se aprecia que para que exista responsabilidad criminal y por tanto delito, el ser humano debe haber actuado con dolo o con culpa, o sea, con intención o con imprudencia, respectivamente.

Importante

INTENCIÓN

Deseo expreso de causar un mal, con conciencia y voluntad, sabiendo lo que se hace y queriendo hacerlo.

CULPA O IMPRUDENCIA

El individuo realiza una acción sin intención, pero actuando sin la debida diligencia, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley.

Según lo expuesto, para que la persona que presta auxilio incurra en delito cuando actúa en funciones propias del socorrismo, o bien deberá causar un mal con intención de hacerlo, o causará un mal sin intención, pero omitiendo aquellos pasos, aquellas atenciones indispensables que debe conocer inexcusablemente.

3. Marco legal, responsabilidad y ética profesional

Toda persona tiene una serie de *derechos y deberes* como ciudadanos y debe responder por sus actos ante la sociedad.

El Código Civil y el Penal determinan las leyes que se encargan de hacer cumplir nuestros deberes, así como de imponer las indemnizaciones o las penas que correspondan en el caso de que se produzcan daños derivados del incumplimiento de nuestras responsabilidades.

En determinadas circunstancias, ni siquiera es necesario hacer algo mal, sino que el hecho de no hacer algo que sea nuestra responsabilidad también implica un incumplimiento de la ley.

Importante

La responsabilidad asumida por cada persona es proporcional a su capacitación profesional y a su formación.

La responsabilidad legal es la obligación de reparar un daño ocasionado por nuestra culpa. Se distinguen tres tipos de responsabilidad:

- **Responsabilidad civil:** *es la obligación que tiene toda persona de reparar el daño que ha causado a otra, generalmente mediante una compensación monetaria.* Esta responsabilidad está regulada por el Código Civil, en el que se describen las circunstancias que deben darse para que puedan exigirse esa responsabilidad dentro del ejercicio de nuestra profesión. En líneas generales se puede decir que para que exista responsabilidad civil debe haberse producido daño y debe existir culpa o negligencia durante nuestra actuación.
- **Responsabilidad penal:** esta hace referencia a la pena, castigo o punición que las leyes imponen al culpable de un delito. El delito penal es una conducta o actuación incluida en el Código Penal y a la que le corresponde una sanción llamada “pena”. En los diferentes artículos de este Código Penal se relacionan y especifican los delitos o las faltas que pueden cometerse y las penas que corresponden a cada uno de ellos.

Importante

DELITOS DOLOSOS

Aquellos que se provocan intencionadamente

DELITOS CULPOSOS

Aquellos que se realizan sin intención de provocar un daño y que son consecuencia de una conducta imprudente.

- **Responsabilidad administrativa:** todos los ciudadanos tienen derecho a recibir una indemnización de las Administraciones públicas por cualquier daño o lesión que sufran siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. A este tipo de responsabilidad se le denomina responsabilidad patrimonial.

El concepto de *ética profesional* es aquel que se aplica a todas las situaciones en las cuales el desempeño profesional debe seguir un sistema tanto implícito como explícito de reglas morales de diferente tipo.

La ética profesional puede variar en términos específicos con cada profesión, dependiendo del tipo de acción que se lleve adelante y de las actividades a desarrollar

Sin embargo, hay un conjunto de normas de ética profesional que se pueden aplicar a grandes rasgos a todas o a muchas de las profesiones actuales. La ética profesional también puede ser conocida como deontología profesional.

4. Normas y protocolos de seguridad y de autoprotección personal. Acciones preventivas en el medio terrestre y acuático

La ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, contemplan los aspectos relativos a la autoprotección en sus artículos 7 ter. *Deber de cautela y de autoprotección*

“Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, estarán obligados a adoptar las medidas de autoprotección previstas en esta ley, en los términos recogidos en la misma y en la normativa de desarrollo.

Las Administraciones competentes en materia de protección civil promoverán la constitución de organizaciones de autoprotección entre las empresas y entidades que generen riesgo para facilitar una adecuada información y asesoramiento.”

La normativa de Autoprotección establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de la autoprotección, ejercerán funciones de vigilancia, inspección y control velando por el cumplimiento de las exigencias contenidas en la misma.

Establece que:

- Se deberá especificar e identificar en todo Plan de Autoprotección al titular de la actividad, al director del Plan de Autoprotección, al director del Plan de Actuación en Emergencias y a las personas responsables de la implantación.
- Se designará, por parte del titular de la actividad, a una persona como responsable única para la gestión de las actuaciones encaminadas a la prevención y el control de riesgos.
- El Plan de Autoprotección deberá ser redactado y firmado por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad, indicando sus datos profesionales (dirección profesional, teléfono, fax, correo electrónico) y, si procede, razón social de la entidad en caso, o persona jurídica que ha recibido el encargo de la elaboración.
- La elaboración del Plan de Autoprotección es de obligado cumplimiento para las actividades recogidas en el anexo I del RD 393/2007, de 23 de marzo.
- Se aplica con carácter retroactivo a las actividades relacionadas en el anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, según la disposición transitoria única.
- Para aquellas actividades que no estén contempladas en el anexo I o no alcancen los umbrales requeridos, y por tanto no estén obligadas a tener un Plan de Autoprotección, sí están obligadas a tener unas Medidas de Emergencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, además del que requiera su legislación sectorial, o autonómica o local.
- Una vez implantado el Plan de Autoprotección, que comprenderá al menos la formación y capacitación del personal, el establecimiento configurará los mecanismos de información al público y la disposición de los medios y recursos para ser aplicado, y el titular de la actividad emitirá una certificación cuya forma y contenido se ajuste a las normas que establezcan los órganos competentes de las Administraciones Públicas.

Un Plan de Autoprotección debe cumplir al menos los siguientes objetivos específicos:

- Descripción del establecimiento, sus instalaciones y los sectores o zonas de riesgo potencial.
- Identificar, analizar y evaluar los riesgos propios y los externos.
- Establecer formas de colaboración con el sistema público de Protección Civil.
- Garantizar la fiabilidad de las instalaciones y de los medios de protección.
- Garantizar la disponibilidad de personas formadas y preparadas para una rápida y eficaz actuación.
- Garantizar la intervención inmediata, la evacuación y/o confinamiento (en caso necesario).
- Facilitar las inspecciones de los servicios de la Administración.
- Garantizar la intervención de la ayuda externa.
- Prevenir sobre los posibles sucesos adversos a todas aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias recogidos en el anexo I que puedan resultar afectadas por situaciones de emergencia.
- Identificar los medios de protección existentes y necesarios para mitigar los posibles sucesos (humanos y materiales).
- Organizar los medios humanos y materiales, y planificar sus obligaciones.
- Cumplir la normativa vigente.

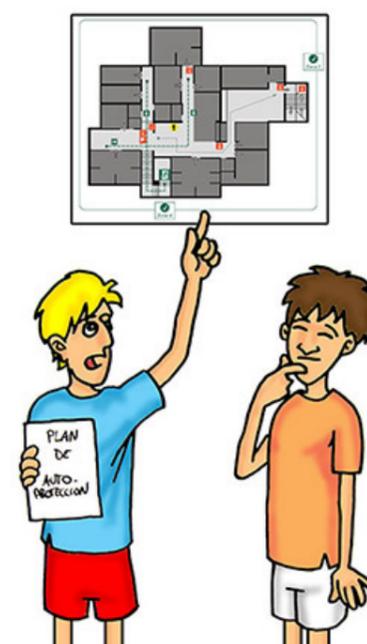


Figura 3. Carteles sobre el Plan de Autoprotección.
Imagen de elaboración propia



Imagen de elaboración propia

Para saber más

La forma de poner en práctica cada uno de estos objetivos del plan de autoprotección establece, en definitiva, *los procedimientos y protocolos* que se van a seguir en cada caso de las diferentes actuaciones.

Ejemplos:

- [Protocolo de actuación en accidente \(Ventana nueva\)](#) >> Documento de descarga
 - [Protocolo de actuación en incendio \(Ventana nueva\)](#) >> Documento de descarga
-

Las medidas preventivas son aquellas que se implantan con el objetivo de:

- Mantener el riesgo potencial bajo observación.
- Reducir los daños derivados de una hipotética emergencia.

En materia preventiva las medidas más habituales en los planes de emergencias son aquellas que hacen referencia *al estudio y seguimiento del riesgo*. Diversas agencias estatales realizan el seguimiento de algunos riesgos y proporcionan datos de su evolución, de sus antecedentes y del nivel de riesgo en tiempo real.

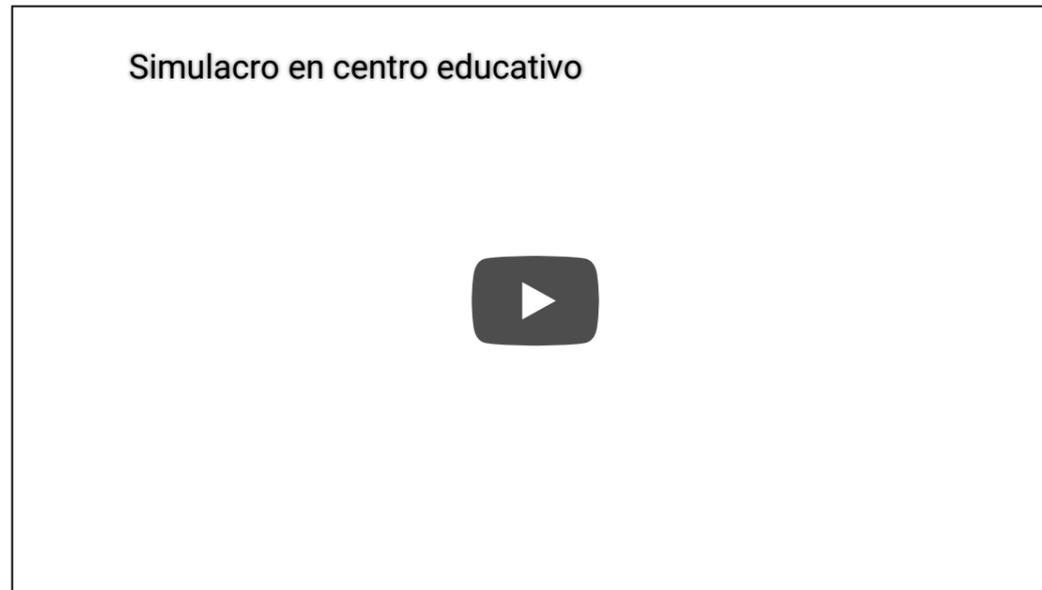
Igualmente, la información a la población es una medida preventiva de notable importancia; es necesario que la población posea suficiente información y sepa cómo actuar y protegerse en caso de emergencia. Desde diferentes Administraciones públicas se hacen campañas divulgativas, e incluso se organizan simulacros.

5. Técnicas de actuación ante riesgos del entorno

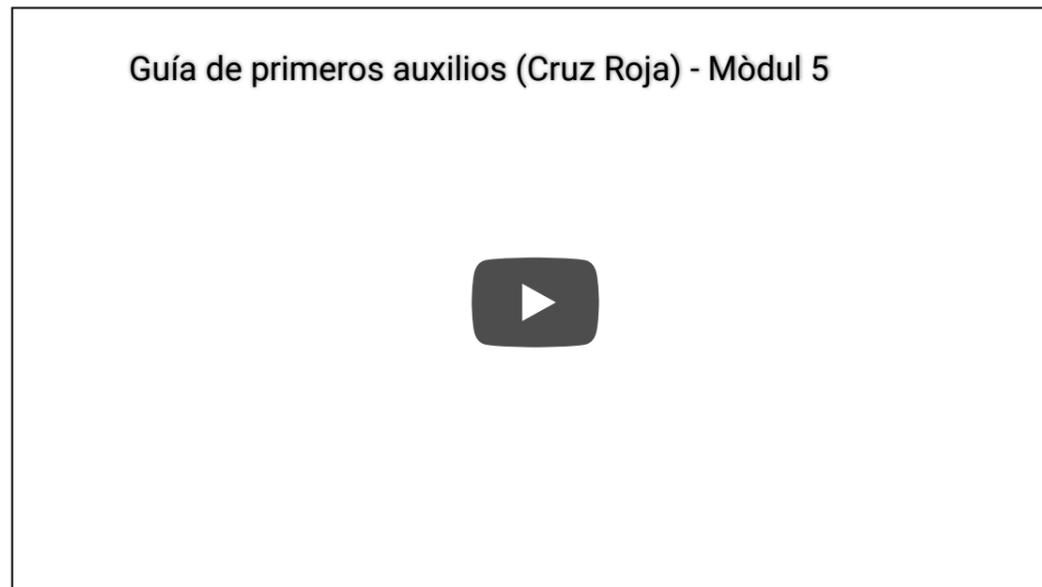
Según el entorno donde se produzca la emergencia se pueden establecer diferentes procedimientos de actuación, es decir, ya sea en un entorno laboral, educativo de ocio.

A lo largo de los epígrafes anteriores de este tema se ha ido desarrollando cuáles serían de forma general estos primeros auxilios.

A continuación se exponen dos vídeos que reflejan de forma iconográfica y práctica el contenido de este apartado.



Simulacro en centro educativo.
Video publicado por Gonzalo Viota Garrido alojado en [Youtube](#)



Guía de primeros auxilios (Cruz Roja).
Video publicado por ICEUIB alojado en [Youtube](#)

6. Protocolos de alerta

El plan de emergencia se activa cuando se dan una serie de condiciones que lo justifican, como son:

- Las situaciones de emergencias en que se ha de activar.
- Los niveles de actuación.

6.1. Situaciones de emergencias

Para una correcta activación del plan, este contempla distintas situaciones, numeradas del 0 al 3:

SITUACIÓN 0

La emergencia se puede controlar con los medios y recursos propios de la zona.

SITUACIÓN 1

La emergencia está localizada, pero para su control se necesitan medios y recursos ajenos a la zona. En España se suele clasificar como situación 1 aquella que se puede atender con medios propios de la comunidad.

SITUACIÓN 2

La emergencia, por su gravedad, extensión o naturaleza, requiere más medios y recursos ajenos a la zona que en el caso anterior. En España se suelen clasificar como situación 2 las que ocurren dentro de una comunidad autónoma, pero que para su control necesitan de la ayuda de otras comunidades autónomas.

SITUACIÓN 3

Esta situación se reserva para las emergencias en las que está presente el interés nacional.

Atendiendo a la Norma Básica de Protección Civil, son emergencias de situación 3:

- Aquellas que afectan a varias comunidades
- Aquellas que por sus dimensiones, efectivas o previsibles, necesitan de una dirección nacional de las Administraciones públicas implicadas
- Aquellas que requieren la declaración de los estados de alarma o sitio previstos en la [Ley Orgánica 4/1981, artículos 4 y 13](#) >> Documento de descarga.

6.2. Niveles de activación del plan de emergencia

El plan establece diferentes niveles de activación y determina qué nivel corresponde a cada situación declarada. Además, determina las medidas y actuaciones que se han de llevar a cabo una vez fijado el nivel.

NIVEL 1: PREALERTA Y ALERTA

Prealerta. Se llevan a cabo las tareas de prevención y seguimiento del riesgo.

Este nivel corresponde a una situación 0.
Se distinguen dos fases.

Alerta. En esta fase se mantiene la vigilancia y se advierte a todos los equipos para que estén preparados porque es posible la activación en cualquier momento.

NIVEL 2: ALARMA

Nivel 2 local. Corresponde a una situación 1.

Este nivel corresponde a situaciones 1 y 2.
Las medidas que se aplican en este nivel son las de protección e intervención.

Nivel 2. Corresponde a una situación 2.

NIVEL 3: ALARMA

Este nivel corresponde a una situación 3.
En este caso se establecen varios centros de mando, uno por cada comunidad afectada.

La fase de Alerta tiene una gran importancia, puesto que las emergencias se pueden prever con un cierto tiempo de antelación. Si la población está advertida del riesgo, sabiendo cómo actuar y cómo se le avisará de la inminencia del suceso, el número de víctimas y los daños ocasionados se minimizarán notablemente.

Para facilitar la información a la población se diseñó un sistema de alerta simple, el cual se sustenta en los colores del semáforo.

SEMÁFORO VERDE

No hay riesgo inminente. En esta fase la población es receptora de los diferentes programas de sensibilización y de información que se ponen en marcha.

SEMÁFORO NARANJA

El riesgo ha aumentado. La población debe prepararse ante una evolución desfavorable del fenómeno y atender a los mensajes de prevención y de autoprotección que serán específicos para las zonas de riesgos.

SEMÁFORO ROJO

El riesgo es muy alto. Se mantiene la situación de alerta, de tal forma que el suceso puede producirse en cualquier momento.

Glosario

Delito

Acción antijurídica, imputable, culpable, que está sometida a una sanción penal. Se considera una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Punición

La punibilidad, cualidad de punible, es aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una pena.

Ética profesional

Se establece a partir de la idea de que todas las profesiones, independientemente de su rama o actividad, deben realizarse de la mejor forma posible, sin generar daños a terceros ni buscar exclusivamente el propio beneficio de quien las ejerce. Algunos de los elementos comunes a la ética profesional son, por ejemplo, el principio de eficiencia, el de responsabilidad de los hechos y sus consecuencias, el de solidaridad...

Deontología profesional

Hace referencia al conjunto de principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional. Estas normas determinan los deberes mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad.

Protocolo

Un procedimiento o conjunto de procedimientos destinados a estandarizar un comportamiento humano u sistémico artificial frente a una situación específica. Conjunto de procedimientos específicos establecidos en un plan.

Bibliografía recomendada

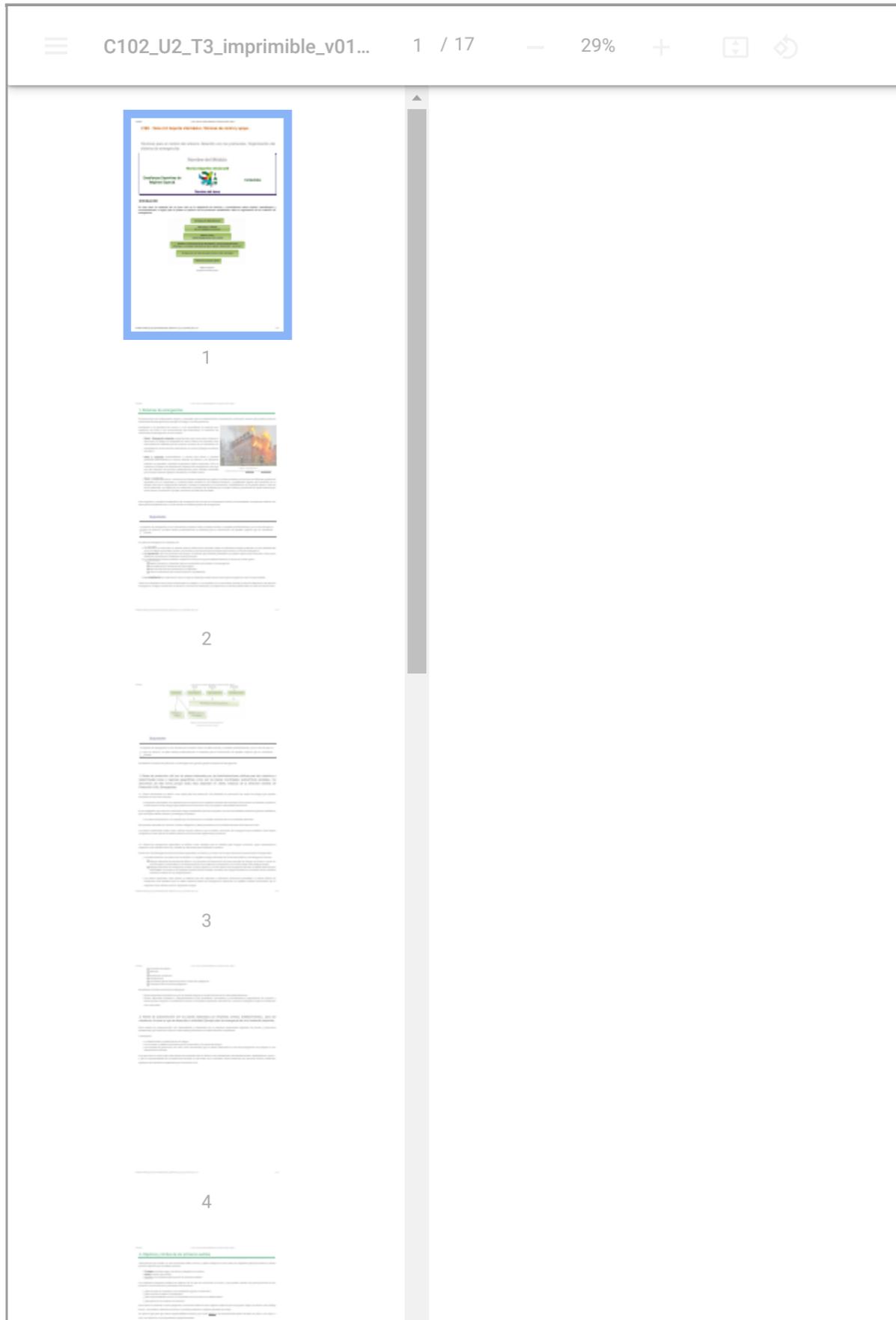
- *Guía Técnica para la elaboración de un plan de autoprotección*. Madrid: Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Gobierno de España. Ministerio del Interior, 2012.
- *Autoprotección en centros escolares. Programa para Centros escolares. Guía didáctica para profesores*. Madrid: Ministerio del Interior. Dirección General de Protección Civil y Emergencias, 2006.
- *Desarrollo e implantación del plan de emergencia y evacuación en edificios escolares de la Junta de Andalucía. Manual práctico de aplicación*. Sevilla: Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, 2005.
- *Notas Técnicas de Prevención: 361, 395, 536, 458, 511, 680, 490, 41, 605 y 436*. Madrid: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2012.
- Peláez Martínez, P. Planificación local de emergencias en España. En *Protección Civil y emergencias: Régimen jurídico*. Editorial La Ley, Grupo Wolters Kluwer, El Consultor de los Ayuntamientos, 2011. p.593-635.
- Castro, D, Sans, J. Los planes de autoprotección como instrumento técnico y educativo. *Educar*, 2014, vol 50, núm. 2, p. 265-284.

Referencias bibliográficas

- *Guía Técnica para la elaboración de un plan de autoprotección*. Madrid: Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Gobierno de España. Ministerio del Interior, 2012.
- *Autoprotección en centros escolares. Programa para Centros escolares. Guía didáctica para profesores*. Madrid: Ministerio del Interior. Dirección General de Protección Civil y Emergencias, 2006.
- Ruiz, M y Madruga, F. *Planes de emergencia y dispositivos de riesgos previsibles*. Barcelona: Altamar, 2010.
- Contelles Díaz, E. A. *Emergencias: aplicaciones básicas para la elaboración de un manual de autoprotección*. Barcelona: Marcombo SA, 2014.
- Ley 17/2015 de 9 de Julio del Sistema Nacional de Protección Civil.

Imprimible

Descarga aquí la versión imprimible de este tema:



Si quieres escuchar el contenido de este archivo, puedes instalar en tu ordenador el lector de pantalla libre y gratuito [NDVA](#).

Créditos

Título	Soporte vital básico. Técnicas de control y apoyo: Técnicas para el control del entorno. Relación con los protocolos. Organización del sistema de emergencias
Autoría	Ángeles Prada Pérez

Aviso Legal

Las páginas externas no se muestran en la versión imprimible



Contenidos y recursos educativos de Andalucía



(<http://www.juntadeandalucia.es/educacion-permanente>)

(<http://www.juntadeandalucia.es/index.html>)

Aviso Legal

El presente texto (en adelante, el "**Aviso Legal**") regula el acceso y el uso de los contenidos desde los que se enlaza. La utilización de estos contenidos atribuye la condición de usuario del mismo (en adelante, el "**Usuario**") e implica la aceptación plena y sin reservas de todas y cada una de las disposiciones incluidas en este Aviso Legal publicado en el momento de acceso al sitio web. Tal y como se explica más adelante, la autoría de estos materiales corresponde a un trabajo de la **Comunidad Autónoma Andaluza, Consejería de Educación y Deporte (en adelante Consejería de Educación y Deporte)**.

Con el fin de mejorar las prestaciones de los contenidos ofrecidos, la Consejería de Educación y Deporte se reserva el derecho, en cualquier momento, de forma unilateral y sin previa notificación al usuario, a modificar, ampliar o suspender temporalmente la presentación, configuración, especificaciones técnicas y servicios del sitio web que da soporte a los contenidos educativos objeto del presente Aviso Legal.